



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Radicado: D 2018070003812

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: JUAN



POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO A UN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2018070001126 del 27 de abril de 2018, se nombró en periodo de prueba al señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, Ingeniero Mecánico, Magister en Ingeniería, Doctor en Ingeniería Industrial I, como Docente de Aula, Área de Matemáticas, para la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, tomando posesión del cargo el 25 de mayo del 2018.

Con la constancia N° 98/2018, expedida el 12 de septiembre del 2018 por el señor **JUAN CARLOS QUICENO MARIN**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, verificó que el Docente **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, no se presentó a laborar desde el día 06 de septiembre de 2018, argumentando en comunicación telefónica una presunta amenaza.

Por medio del Oficio R 2018010400533 del 11 de octubre de 2018, el señor **JUAN CARLOS QUICENO MARIN**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, comunicó a la Secretaría de Educación de Antioquia, que por vía telefónica el Docente **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, le informó al señor **JESÚS MARIA LÓPEZ QUINTERO**, Coordinador de esa Institución Educativa, que había recibido amenazas y en razón de ello se había desplazado para el municipio del Carmen de Viboral, y desde ese entonces no se había presentado a laborar; el Rector dio instrucciones al Coordinador en el sentido que el educador debía realizar la diligencia en la Secretaría de Educación de Antioquia, ante el Comité de Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados de Antioquia.

Con el Oficio R 2018010404369 del 16 de octubre de 2018, el señor **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia licencia no remunerada, estableciendo que tuvo que viajar a la ciudad Lima – Perú, toda vez que, la vida de su esposa e hijo que estaba por nacer presentaban un alto riesgo, y su



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

presencia era fundamental para estar al cuidado de ambos, en razón a que registraba su cónyuge embarazo de alto riesgo, según los dictámenes médicos, información suministrada al señor **JUAN CARLOS QUICENO MARIN**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, pidiendo se le conserve el puesto hasta el inicio del año 2019.

A través del Oficio R 2018030361423 del 22 de octubre de 2018, el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizando el debido proceso, realizó requerimiento previo abandono de cargo al señor **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, con la finalidad de que allegara las pruebas que considere pertinentes para justificar las ausencia al sitio de trabajo, desde el 06 de septiembre hasta la fecha del presente acto. Dicha comunicación se envió por Servicio Postal Autorizado 4-72, la cual certificó que la dirección Carrera 34 N° 23^a-47 del Carmen de Viboral estaba errada, se informa que esta dirección reposa en el formato único de la hoja de vida y acta de posesión firmada por el servidor, a su vez, el requerimiento se comunicó por medio del correo electrónico juanpablogmontoya@gmail.com.

Por medio del Oficio R 2018030369623 del 02 de noviembre de 2018, se dio respuesta a la licencia no remunerada solicitada por el señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, mediante oficio R 2018010404369 del 16 de octubre del 2018, en el cual se le informa, que de conformidad con los parámetros legales, no era procedente ser otorgada, porque se encontraba en periodo de prueba, y los servidores que tengan esa condición deben cumplir con el término de 4 meses dentro del año académico, para ser nombrado en propiedad, derecho que sólo es para los Docentes y Directivos Docentes que estén inscritos en carrera administrativa, de acuerdo al Decreto Extraordinario 2277 de 1979, artículo 63, y Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 59.

Mediante el Oficio R 2018010446935 del 15 de noviembre del 2018, el señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, reiteró a la Secretaría de Educación de Antioquia, la justificación por la cual dejó de cumplir sus funciones docente, ello es el embarazo de alto riesgo que presentaba su esposa, la solicitud de la licencia no remunerada que fue negada, toda vez que no había superado el periodo prueba y que el señor **JUAN CARLOS QUICENO**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, tenía conocimiento de su situación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a que el Docente **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.117.182, Ingeniero Mecánico, Magíster en Ingeniería, Doctor en Ingeniería Industrial I, Docente de Aula, Área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, quien tomó posesión del cargo el 25 de mayo del 2018, le es aplicable el Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 63, el cual prescribe: *“la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:*

Literal K) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Sobre el asunto, el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de enero de 2006, la Sección Segunda de esa Corporación, se refirió a la figura del retiro por declaratoria de vacancia por abandono del cargo y al respecto, expresó: *"El Consejo de Estado venía sosteniendo de tiempo atrás que la vacancia del cargo por abandono era una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, sin que para ello fuera necesario el adelantamiento de proceso disciplinario alguno."*

El acto administrativo de desvinculación era expedido una vez comprobado cualquiera de los hechos descritos en la norma, es decir, bastaba simplemente el abandono del cargo por parte de su titular y la ausencia de una justa causa para que la autoridad competente procediera a retirarlo definitivamente del servicio. Tal decisión no era pues considerada como una sanción o pena.

La Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2005 recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, y precisó que:

"...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en remplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública."

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima.

Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.

Pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios. Si la justa causa se comprueba con posterioridad, el acto debe revocarse"

Por la ausencia al lugar de trabajo en la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, de forma injustificada, se materializa por el señor **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, abandono de cargo sin justa causa, desarrollado en el ordenamiento jurídico en la Ley 1278 de 2002, en el artículo 43, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

donde se establece “ **El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo**; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Además, el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, artículo 44, numeral 55, donde se determina como una falta gravísima.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 1189/2005, estableció “La causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal”. Determinandose competente para el asunto la Secretaría de Educación de Antioquia, procede a tomar medidas administrativas.

Analizado el comportamiento descrito por el señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA** y habiéndose dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, en aplicación de los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, se hace necesario tomar la medida administrativa **de la declaratoria de vacancia por abandono del cargo**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia por abandono del cargo al señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, Ingeniero Mecánico, Magíster en Ingeniería, Doctor en Ingeniería Industrial I, Licenciado en Idiomas, para la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, posesionado en el cargo el 25 de mayo del 2018, por haber dejado de laborar desde el 06 de septiembre y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, haciéndole saber que puede interponer el Recurso de Reposición, por escrito y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

debidamente sustentado ante el Secretario de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de no presentarse a la notificación personal del presente decreto y habiéndose superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, se le notificará por aviso si fuere el caso de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina, y a la Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		30.11.18
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		30.11.18
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		29-11-2018
Proyectó:	Anderson Steven Cortes Garcia		29-11-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			